



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0152 -2011-GORE-ICA/GRINF

Ica, **16 FEB. 2011**

VISTO: El Oficio N° 068-2011-GORE-ICA/GSRPI, emitido por la Gerencia Sub Regional de Pisco, con fecha 07.FEB.2010, en la que solicita designar al Ing. Pedro Luis Bonilla Gonzales, como Inspector de Obras en reemplazo del Ing. Fidel Santos Cabrera.

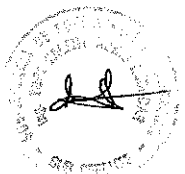
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos regionales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que le señala la ley (...);

Que, el Art.43 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para efectos de la ejecución de contratos de obra, el Reglamento establecerá los requisitos que debe cumplir el ingeniero o arquitecto colegiado residente designado por el contratista y el inspector designado por la Entidad o el supervisor contratado por la Entidad, así como las características, funciones y las responsabilidades que éstos asumen. Así mismo, el Reglamento establecerá las características del cuaderno de obra y las formalidades para la recepción de obras y liquidación del contrato;

Que, de igual forma el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, preceptúa que toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras no exista, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;

Que, en la actualidad se viene ejecutando la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en las Calles Principales del Centro Poblado San Clemente, Grupo 2, del Distrito de San Clemente- Pisco", siendo necesario la designación del Inspector de Obra;





Gobierno Regional



Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 29465 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011"; Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento" y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al Ing. **PEDRO LUIS BONILLA GONZALES** como **Inspector de la Obra** "Construcción de Pistas y Veredas en las Calles Principales del Centro Poblado San Clemente, Grupo 2, del Distrito de San Clemente- Pisco".

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Sub Regional de Pisco, a la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación, a la Sub Gerencia Regional de Obra y Vialidad, al Contratista y a quienes compete según la normatividad vigente.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


Ing. JOSE R. BULEJE GUILLEN
GERENTE REGIONAL